UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

18-20038

OJ- 001581 - 18

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2018

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico inquietudes sobre aplicación del Acuerdo03 de 1998

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha junio 26 de 2018, radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 09 de julio de 2018, donde solicita concepto jurídico sobre solicitud del Consejo de la Facultad de Ingeniería en el sentido de responder varias inquietudes respecto de la aplicación del Acuerdo 03 de 1998 del Consejo Superior Universitario.

Para el efecto, resulta conveniente citar lo establecido en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, respecto al trabajo de grado:

> *"ARTÍCULO 70. - Trabajo de Grado. Para optar a un título universitario, el estudiante debe presentar un trabajo de grado. El consejo académico reglamenta los trabajos de grado.*
>
> *ARTÍCULO 71. - Título. Es la denominación que otorga la Universidad* ***al estudiante que haya terminado satisfactoriamente su plan de estudios y presentado el correspondiente trabajo de grado****, de acuerdo con los reglamentos.*
>
> *ARTÍCULO 72. - Requisitos. Son requisitos mínimos para optar a un título en la Universidad Distrital:*

Recibí. Adelca Avila, 27 julio · 2:00pm

*a. **Haber acumulado la totalidad de créditos y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios;***

*b. **Realizar y aprobar un trabajo de grado, y***

c. Hallarse a paz y salvo con la Universidad."(la negrilla no corresponde al texto original)

Así mismo, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 03 de 1998, reglamentó las condiciones de matrícula de los estudiantes que han terminado sus asignaturas y elaboran su trabajo de grado.

No obstante lo anterior, la normatividad citada tuvo aplicabilidad en su plenitud hasta antes de la expedición del Acuerdo no. 009 de 2006 del Consejo Académico, *"(P)or el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, ya que dicha normatividad incorporó el trabajo de grado dentro del plan de estudios de los programas académicos, así:

*"ARTÍCULO 8.- DEL TRABAJO FINAL EN PREGRADOS TECNOLÓGICOS Y DE LARGA DURACIÓN. **Los pregrados culminan con la elaboración por parte del estudiante, de un Trabajo de Grado. El Trabajo de Grado se incorpora en el Plan de Estudios como una asignatura, la cual, una vez registrada por el estudiante**, será reportada como calificación pendiente hasta la finalización del mismo. El trabajo de grado en pregrados será reglamentado por el Consejo Académico y en ningún caso, podrá tener una duración mayor a un (1) año después de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."*(negrilla fuera de texto original)

De lo anterior, se concluye que los estudiantes que con anterioridad a la expedición del Acuerdo No. 09 de 2006 del Consejo Académico les es aplicable el Acuerdo 03 de 1998 del Consejo Superior Universitario el cual en este momento se encuentra vigente, en el entendido de que no tienen en su plan de estudios la asignatura de trabajo de grado. Contrario a lo que sucede con los estudiantes que tienen en su plan de estudios dicho trabajo como crédito académico y susceptible de inscripción, a quienes no se les puede dar aplicación a dicho Acuerdo teniendo en cuenta que tienen en su plan de estudios el trabajo de grado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de estudiantes que ingresaron a la Universidad con las disposiciones del Acuerdo No. 027 de 1993 y no cuenten con el trabajo de grado como asignatura incorporada en su plan de estudios, es aplicable el Acuerdo 03 de 1998 del Consejo Superior Universitario, siempre y cuando, cumplan con lo establecido en dicho Acuerdo para su aplicación.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "*[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de

2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	